

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES 5 de noviembre de 1991.-VISTO el expediente S-2394/91 "MORINGIO Juan Ramón (aux. ppal. 7a.) s/AVOCACION", y CONSIDERANDO:

1°) Que la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo resulta procedente en aquellos casos en que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. Fallos: 304:1231; 305:93 y 307:2337).

2°) Que los recaudos enunciados aperecen configurados en el caso examinado, en el cual la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico -por mayoría- impuso al peticionario una suspensión de 10 días por llegar tarde en forma reiterada a su lugar de trabajo, comportamiento que había dado lugar a sanciones anteriores (ver fs. 13 del expte. ppal. y fs. 8/9 y 10/11 de los antecedentes agregados por cuerda).

Por ello,

## SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado por JUAN RAMON MORINGIO, auxiliar principal de 7a. (P.S.) de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal Económico nº4.

Registrese, hágase saber y archivese.

SORTE SUPREMA DE CONTRA LA LA RACION

Miceustohamakit

JULIO E VIAZAR) ENO

DURKE SCRIBE

EDUARDO MOLINE O'CONNOR

BE JUDICES DE SA RESIDIE

MICARDO LEVENE (H) PROSECUTA OF LA CORTE SURMEMA DE LOGIMEA DE LA LACID :